



14.- Que resulta conveniente para los intereses municipales dejar sin efecto la presente licitación a fin de corregir en un próximo proceso las omisiones antes expuestas.

DECRETO:

1.- **REVOQUESE**, el proceso de licitación pública N° 3833-24-LP15, correspondiente a la obra: "Concesión sistema de control de tiempo para estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas, comuna de Río Bueno", aprobada por Decreto Exento N° 7957 del 16.12.2015, por las razones de hecho y de derecho esgrimidas precedentemente.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Plataforma de licitaciones ChileCompra www.mercadopublico.cl, bajo el número de Adquisición 3833-24-LP15.

3.- **ORDÉNESE** preparar un nuevo llamado a licitación el cual será informado a través del sistema de Compras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



[Handwritten signature]
ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
MAURICIO OVANDO HERNANDEZ
ALCALDE(S)



8.- Que, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 27 del D.S. N° 250 de 2004, de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, la entidad deberá dar respuesta a las preguntas a través del sistema de informaciones dentro del plazo establecido en bases.

9.- Que, conforme a las disposiciones legales indicadas y en especial, conforme al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, establecido en el inciso 3º del art. 10 de la Ley N° 19.886, las etapas del calendario, deben ser cumplidas dentro de los plazos asignados en las mismas bases, a cada una de éstas, pudiendo ser ampliadas sólo por la vía expresamente contemplada en dichas bases.

10.- El dictamen N°34.766/2010 de Contraloría General de la República, refuerza la exigencia de dar cumplimiento a los plazos del cronograma, estableciendo: *"Por otra parte, es menester señalar que la afirmación de la recurrente en orden a que los plazos del cronograma serían meramente referenciales, además de atender contra el principio de estricta sujeción a las bases, implica sostener que estos plazos –y en definitiva las bases respectivas- pueden ser modificadas por la Administración mediante un acto de distinta naturaleza del que aprobó el pliego de condiciones"*.

11.- Que el artículo 61 de la ley N° 19.880 indica que los actos administrativos podrán ser dejados sin efecto por el órgano que los hubiera dictado. Dicha disposición indica que esta revocación no procederá en los siguientes casos: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción; o c) cuando, por su naturaleza, la regulación del acto impida que sean dejados sin efecto. Ninguna de estas tres condiciones que impiden la revocación del acto administrativo, se dan en la especie, particularmente por que la licitación de marras no se ha cerrado, por consiguiente no se han presentado ofertas y como corolario de lo anterior, no se ha adjudicado a oferente alguno, de manera que su revocación no afectará situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.

12.- El dictamen N° 2641/2005 de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación administrativa consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en la especie.

13.- Que la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de Mercado Público, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio.



RIO BUENO, 27 de abril de 2015

EXENTO N° 1547 /
IDDOC 1382 251

VISTOS:

- 1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 23 de noviembre 2012, Rol 437-2012, artículo 127 de Ley Orgánica Constitucional, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2012.
- 2.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 613 de fecha 13.04.2015, que nombra Alcalde Subrogante.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el municipio, mediante Decreto Exento N° 7957 del 16.12.2014, aprobó las Bases Administrativas, Bases Especiales, respuestas a las consultas, anexos y todos los documentos que formaban parte del servicio denominado: "Concesión sistema de control de tiempo para estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas, comuna de Río Bueno", y dispuso llamado a Licitación Pública, publicándose el respectivo llamado el día 02.02.2015, en la Plataforma de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, bajo el número de adquisición 3833-24-LP15.
- 2.- Que, el cronograma de licitación fijó un plazo de preguntas y respuestas desde el 02.02.2015 hasta el 12.02.2015.
- 3.- Con fecha 17.02.2015, mediante aclaratoria se extiende el plazo de cierre hasta el 24.02.2015, con la finalidad de poder dar respuesta a consultas realizadas en portal.
- 4.- Con fecha 23.02.2015, se extiende nuevamente el plazo de cierre hasta el 23.03.2015, con motivo de realizar evaluación administrativa y técnica en conjunto con D.A.F. y Dirección de Tránsito.
- 5.- Con fecha 25.03.2015, se extiende por última vez el plazo de cierre quedando para el día 24.04.2015, aludiendo a que se requería dar respuesta a consultas de forma más rigurosa.
- 6.- Que esta entidad licitante, no dio respuesta a 10 preguntas efectuadas por los interesados de la presente propuesta, interrogantes cuya significación inciden en lo substancial del proceso de licitación pública.
- 7.- Que, según lo establecido en el artículo 22 N°3 del Reglamento D.S. N°250 de 2004, de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, las etapas y plazos de la licitación, son parte del contenido mínimo de las bases de licitación.